Agencia de Desarrollo Rural
¡Cosechando progreso!

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 11462021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.462.707, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, según Resolución de nombramiento No.223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 015 del 1 de octubre del mismo año, facultado para celebrar el presente convenio según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016, quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR**, Entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT. 900.948.958-4, que en adelante se denominará **LA ADR**, por una parte, y por la otra, **ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.534.429, en condición de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE**, con NIT 800.104.062-6, elegido como alcalde por votación popular y posesionado por el Notario Primero del Circulo de Sincelejo, mediante acta de posesión No. 001 de fecha del 31 de diciembre de 2019, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de Sincelejo, mediante Acuerdo N° 252 del 20 de diciembre de 2019, para celebrar contratos y/o convenios, quien representa al municipio de **SINCELEJO**, que en adelante así se denominará; hemos decidido celebrar el presente convenio, previas las siguientes consideraciones: 1. Que los artículos 113 y 209 de la constitución Política, establecen el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del estado, para el cumplimiento de sus fines. **2.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. **3.** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección, la contratación directa. 4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación Directa. **5.** Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, elaboró los correspondientes estudios previos, donde se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el municipio de **SINCELEJO**, Departamento de Sucre. 6. Que mediante la Ley 1876 de 2017, se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), que busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas: **1)** Investigación y desarrollo agropecuario. **2)** Formación y capacitación para la innovación agropecuaria. **3)** Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial. Además de los definidos en la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998, en la Ley 1454 de 2011 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el desarrollo, interpretación y aplicación de la Ley 1876 de 2017, se sustenta en los siguientes principios: **a)** Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizaran la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario, entre otros el Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCCTI), el Sistema Nacional de Educación (SNE), el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Sistema General de Regalias (SGR), y el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA). **b)** Enfoque territorial. Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo - ambiente - organismos vivos), y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios. **c)** Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen

características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011. **d)** Enfoque de asociatividad. Las acciones y estrategias del SNIA, en especial las del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas. **e)** Ordenamiento social y uso productivo del territorio. Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio. **f)** Participación de los actores del SNIA. Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelanten en los subsistemas. **g)** Desarrollo sostenible. Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, económica, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de la comunidad rural. **h)** Orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor. Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor. **i)** Gradualidad y temporalidad. El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria. **j)** Propiedad Intelectual. Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas, en lo concerniente a la protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual. **k)** Productores como agentes de I+D+i. En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. **l)** Seguridad Alimentaria y Nutricional. Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa. **7.** Que el artículo 2 de la Ley 1876 de 2017 define la Extensión Agropecuaria como el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento, tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar. **8.** Que el objeto de la norma anteriormente citada, previsto en su artículo primero, establece que es la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), compuesto por subsistemas, planes estratégicos, instrumentos de planificación y participación, plataformas de gestión, procedimientos para su implementación, así como mecanismos para su financiación, seguimiento y evaluación. Crea nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial que componen el SNIA, y crea el servicio público de extensión agropecuaria y normas para su prestación. **9.** Que el artículo 2 de la Ley 1876 de 2017, define los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como instrumentos de planificación cuatrienal que definen los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios. **10.** Que dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, **LA ADR** tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que **LA ADR** cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la

formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA, la Promoción del servicio de extensión agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional. **11.** Que la Ley 1876 de 2017, establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA. **12.** Que en el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017 se establece que el PDEA es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. **13.** Que con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a **LA ADR** la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es la responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios. **14.** Que **LA ADR**, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 de 2017 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello contribuir a la meta del PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad de 550.0000 productores en el cuatrienio. **15.** Que el artículo 4 del Decreto 2364 de 2015, señala la posibilidad de que **LA ADR** asuma funciones que no se encuentren directamente señaladas dentro del mismo, por cuanto establece que **LA ADR** tendrá como funciones, además de las previstas de modo expreso en los numerales 1 a 20, aquéllas *"que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos"*, como es el caso de las funciones previstas en la Ley 1876 de 2017 en relación con la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria. **16.** Que el numeral 4 del artículo 18 del mencionado decreto señala como función de la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva la de: *"4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia y acompañamiento integral, así como el modelo operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural"*. **17.** Que la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su especial condición de servicio público y entendido en armonía con el enfoque bajo el cual operara contemplando los cinco aspectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 a saber: **1)** Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnicoproductivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico. **2)** Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras. **3)** Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 11462021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. 4) Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades. **18.** Que el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 establece que los municipios seleccionarán y contratarán, individual o colectivamente, a la o las EPSEA que prestarán el servicio de extensión agropecuaria en su territorio y que excepcionalmente cuándo el Municipio no pueda garantizar la prestación del servicio a todos sus productores o sus esfuerzos por hacerlo resulten insuficientes, estarán facultados para contratar EPSEA que presten el servicio público de extensión agropecuaria el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y **LA ADR. 19.** Que en la búsqueda de la articulación interinstitucional, y con el objeto de fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y la implementación efectiva del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, a la Agencia le corresponde crear un entorno que contribuya a la productividad y el bienestar mediante la provisión de bienes y servicios públicos para todos los habitantes del campo colombiano. **20.** Que en desarrollo del anterior presupuesto, **LA ADR** invitó a los departamentos y a los municipios a participar en la estrategia de cofinanciación 1:1, en la que **LA ADR** aportará un peso por cada peso que el departamento o municipio aporte para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. **21.** Que para el caso del Departamento de Sucre, el Municipio de Sincelejo manifestó su intención de realizar el presente convenio **22.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente descrito se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el municipio de SINCELEJO y La Agencia de Desarrollo Rural - ADR, para canalizar los recursos que permitirán la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de la contratación de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA, debidamente habilitadas. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** Fortalecer el servicio público de extensión agropecuaria en busca de una alianza que desarrolle dentro de este marco unos procesos para seleccionar EPSEA, que responda a las necesidades enmarcadas en el proyecto de extensión del Municipio de **SINCELEJO**, Departamento de Sucre, derivados de los programas y cadenas de valor definidos en los PDEA. La EPSEA deberá caracterizar y clasificar al usuario o asociaciones de forma diferencial en los 5 aspectos del enfoque del servicio, elaborar las líneas bases de partida, los Planes de fortalecimiento (por usuario y organización) y los contenidos temáticos, malla curricular a desarrollar e impartir según nivel de clasificación definido mediante los métodos de extensión(eventos grupales, individuales – visitas a finca y medios de difusión) e indicadores (de gestión, producto y resultados) que conlleve a mejorar las capacidades de los productores y su nivel de clasificación, en respuesta a los requerimientos de las demandas de mercado y la necesidad de seguridad alimentaria de los departamentos y territorios. Conforme a los proyectos aprobados para el año 2021 y el anexo técnico para efectos de la prestación del servicio de extensión agropecuaria del Departamento de Sucre, se definieron las líneas productivas, los objetivos por aspecto del enfoque, los componentes a tener en cuenta, los métodos de extensión a desarrollar (individuales y grupales) e indicadores de gestión, producto e impacto.

SEGUNDA. PRODUCTOS O RESULTADOS DEL CONVENIO: 1) Contratación de la EPSEA por parte del municipio de **SINCELEJO** para la prestación del servicio de extensión agropecuaria. **2)** Prestación del servicio de extensión agropecuaria en el municipio de **SINCELEJO. 3)** Informes periódicos en los que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes entregados por el municipio de **SINCELEJO**.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 11462021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto y ejecutar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el convenio, así como en el Plan Operativo. **2)** Coordinar conjuntamente la ejecución del convenio, en todas sus etapas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo. **3)** Hacer parte y designar su representante para el Comité Técnico Coordinador del convenio. **4)** Participar en las reuniones del Comité Técnico Coordinador para evaluar los avances en las actividades del convenio y para dar los lineamientos necesarios para el desarrollo de este. **5)** Revisar oportunamente, de acuerdo con el cronograma propuesto en el Plan Operativo, el contenido de los informes y documentos señalados en el convenio. **6)** Realizar los aportes a cargo de cada una de las partes, según lo previsto en el convenio. La distribución de los aportes de los recursos del convenio, se destinarán para amparar presupuestalmente la contratación de la EPSEA que prestará el servicio público de extensión agropecuaria. **7)** Suministrar la información y documentos necesarios que requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **8)** Ofrecer las buenas prácticas adquiridas que consideren convenientes para la buena ejecución del convenio. **9)** Garantizar la confidencialidad de la información sobre los datos de los beneficiarios a la que se tenga acceso, durante el desarrollo del convenio y/o que se encuentre registrada en los sistemas de información de las partes, así como de toda la información recibida directa o indirectamente en virtud del presente convenio y utilizarla única y exclusivamente para su ejecución. **10)** Propender por la imagen y créditos institucionales de las partes en toda gestión o documento (visuales, orales, escritas o de cualquier índole) que se realice en desarrollo del objeto del convenio. Se deberá hacer mención sobre la participación de **LA ADR** y el municipio del convenio. **11)** Ejercer la supervisión del convenio. **12)** Presentar los informes técnicos y documentos en el marco del desarrollo del convenio. **13)** Cumplir con los tramites, permisos, requisitos, disposiciones legales, técnicas y demás necesarias para el inicio y ejecución del convenio.**14)** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, complementen a modifiquen. **15)** Suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez se haya recibido a satisfacción el informe final. **16)** Desarrollar todas las demás actividades requeridas con el fin de cubrir el alcance del convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO: 1) Aportar la contrapartida en dinero o en bienes y servicios según corresponda, para amparar presupuestalmente la contratación de la EPSEA que prestará el servicio público de extensión agropecuaria, conforme se relaciona en la tabla de contrapartidas del convenio. **2)** Abrir una cuenta bancaria única y exclusiva para la ejecución de los recursos percibidos a través de este convenio, la cual se cancelará una vez terminada la ejecución del mismo, y realizar las gestiones pertinentes para su debida exoneración de impuestos, gravámenes y tasas. La apertura de la cuenta deberá hacerse dentro cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio. **3)** Constituir las vigencias futuras o reservas presupuestales a que haya lugar sobre los recursos que no se ejecuten en la vigencia de fiscal 2021. Para ello, el Municipio deberá, por intermedio de su supervisor, remitir al supervisor de **LA ADR**, el Acuerdo del Consejo municipal autorizando la respectiva vigencia futura, así como aportar las respectivas evidencias de dicha gestión, conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2003. **4)** Garantizar mediante los trámites administrativos y presupuestales necesarios, la ejecución de los recursos aportados, a más tardar, en la vigencia fiscal de 2022. Lo anterior considerando que **LA ADR**, vigilará la debida y oportuna ejecución de los recursos, sin interferir en los procedimientos y trámites presupuestales o de contratación que legalmente corresponda al Municipio para la ejecución de las actividades, que en cada caso dependerá de la modalidad contractual o del tipo de contrato que el ente

territorial defina. **5)** Contratar la EPSEA que prestará el servicio público de extensión agropecuaria en su territorio, aplicando los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017, con los aportes desembolsados por **LA ADR** y los propios del municipio, conforme se relaciona en la tabla de contrapartidas del convenio. Una vez realizado el desembolso, el municipio deberá iniciar inmediatamente la contratación de la EPSEA en los tiempos de ley, de acuerdo con la modalidad prevista. **6)** Atender las solicitudes de reemplazo de usuarios requeridas por la EPSEA contratada (ubicación en otros municipios, renuncia, fallecimiento del usuario, venta del predio o desplazamiento de su predio, entre otras). **7)** Realizar la articulación de los diferentes actores definidos en el SNIA, de acuerdo a los requerimientos del servicio de extensión agropecuaria y de la oferta sectorial para la complementación del servicio. **8)** Realizar el seguimiento y evaluación a la prestación del servicio de extensión agropecuaria al interior del municipio. **9)** Ejercer la supervisión del contrato con la EPSEA que ejecutará el servicio de extensión agropecuario. **10)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ADR: 1) Aportar la contrapartida en dinero para amparar presupuestalmente la contratación de la EPSEA que prestará el servicio público de extensión agropecuaria, conforme se relaciona en la tabla de contrapartidas del convenio, la cual se desembolsará una vez el municipio incorpore a su presupuesto los recursos aportados por **LA ADR** y abra la cuenta bajo las condiciones descritas. **2)** Hacer seguimiento a la inversión de los recursos aportados al municipio. **3)** Prestar el apoyo técnico que se requiera en desarrollo del convenio y la ejecución de los contratos derivados del mismo. **4)** Mantener comunicación continua con el municipio del convenio, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e impliquen modificaciones al Plan Operativo. **5)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

SEXTA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y control de la ejecución del convenio estará a cargo del Director de la **Unidad Técnica Territorial 3** de **LA ADR**, o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de **LA ADR;** por parte del municipio de **SINCELEJO**, por el funcionario que se designe; quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de cada entidad. Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerza la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y son responsables por mantener a las entidades informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: **1)** Suscribir el acta de inicio del convenio, una vez cumplidos los requisitos legales exigidos. **2)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **3)** Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el mismo. **4)** Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **5)** Elaborar informes periódicos de supervisión, en los que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los productos y/o informes entregados por el municipio de **SINCELEJO**. **6)** El supervisor presentará un informe final con recibo a satisfacción que dé cuenta de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. **7)** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa

que impida la debida supervisión del presente convenio, el supervisor deberá previamente notificar al ordenador del gasto de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los informes que debe presentar los supervisores deben tener cuatro (4) componentes: administrativo, jurídico, técnico y financiero, el cual debe ser redactado de manera coherente con la ejecución del Plan Operativo. El componente financiero debe relacionar la ejecución de los aportes de los recursos del convenio, destinados para amparar presupuestalmente el contrato de la EPSEA que prestará el servicio público de extensión agropecuaria. El informe debe venir acompañado de todos los soportes establecidos para cada actividad.

SÉPTIMA. COMITÉ TECNICO COORDINADOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos relativos a la dirección, evaluación, vigilancia y orientación en el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, se conformará un Comité Técnico Coordinador, integrado por delegados de cada una de las partes como se establece en la conformación del mismo, el cual será convocado al momento de dar inicio al convenio y en adelante, cuando sea necesario para asegurar el buen desarrollo de cada una de las actividades del convenio, empleando los medios de comunicación disponibles para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO. CONFORMACIÓN DE COMITÉ:** Este Comité estará conformado por: Dos (2) delegados de **LA ADR**, uno (1) del nivel central y uno (1) de la **UTT 3**, y y un (1) delegado del municipio de SINCELEJO. El Comité tiene como objetivo la orientación, coordinación y seguimiento general de las acciones del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ: 1)** Construir y aprobar el Plan Operativo a más tardar los cinco (5) días calendario que queden cumplidos los requisitos de legalización del convenio. **2)** Hacer seguimiento mensual del desarrollo del cronograma incluido en el Plan Operativo del convenio y hacer recomendaciones para su cumplimiento oportuno en caso de existir retrasos. **3)** Revisar el desarrollo del convenio en sus actividades técnicas e impartir instrucciones y sugerencias técnicas por escrito a las partes del convenio o al supervisor sobre lo evidenciado para contribuir a conseguir el fin estatal de manera adecuada y oportuna. **4)** Contribuir con el supervisor a revisar los informes técnicos del convenio y hacer recomendaciones al Comité y a las partes. **5)** Conceptuar frente a las decisiones de carácter técnico que requieran adoptar para la adecuada marcha del convenio. **6)** Reunirse con los supervisores en busca de solucionar inconvenientes que permitan dar líneas para el buen desarrollo del convenio. **7)** Recomendar la realización de prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actividades cuando ellas sean necesarias al convenio desde el punto de vista técnico para el aval del supervisor. **8)** Llevar actas de sus reuniones. **9)** Realizar demás mesas de trabajo o conceptos técnicos que se consideren en esta instancia y que contribuyan a lograr los objetivos desde el punto de vista de la comercialización. **10)** Hacer recomendaciones respecto de los aspectos técnicos y administrativos que el supervisor de a conocer respecto de los avances de la prestación del servicio, las cuales deben constar en las actas respetivas. **PARÁGRAFO TERCERO. REUNIONES DEL COMITÉ:** El Comité Técnico Coordinador del convenio se reunirá, ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cada vez que se considere necesario o cuando a juicio de sus integrantes las circunstancias así lo exijan o por petición escrita de algunos de sus miembros o de los supervisores. A las deliberaciones del Comité se podrá invitar a las personas e instancias de las partes que se estimen convenientes, de acuerdo con los temas objeto de la respectiva reunión. De las reuniones se levantará un acta con la firma de los miembros y de los asistentes, la cual deberá ser facilitada al supervisor de **LA ADR**, quien deberá cargarla en el SECOP, sin perjuicio de la trazabilidad que debe llevar cada entidad en expediente respectivo del convenio y la custodia que realiza la secretaría técnica del Comité. **PARÁGRAFO CUARTO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:** Estará a cargo de la **UTT No. 3** de **LA ADR**, quien adelantará las siguientes actividades: **1)** Convocar a sesiones, mediante cualquier medio con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Técnico **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Técnico las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción. **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la

documentación que sea emitida por el Comité y custodiar el mismo. **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **5)** Invitar a las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del convenio.

OCTAVA. PLAN OPERATIVO DEL CONVENIO: El Plan Operativo del convenio se refiere a las acciones de acompañamiento, asesoría y seguimiento que **LA ADR** realizará para el fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas y operativas del municipio para la contratación y prestación del servicio de extensión agropecuaria.

NOVENA. VALOR DE LOS APORTES DEL CONVENIO: El valor total de los aportes del convenio es hasta por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($539.884.800),** recursos que se destinarán para amparar presupuestalmente la contratación de la (s) EPSEA (S) que prestará (n) el servicio público de extensión agropecuaria. **PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL:** Aportará en dinero hasta la suma **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($269.942.400),** representada como contrapartida, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **26421** del **14** de **septiembre** del **2021**, expedido por **LA ADR. PARÁGRAFO SEGUNDO. APORTES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO:** Aportarán en dinero hasta la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($269.942.400),** representada como contrapartida, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **10620** del **24** de **mayo** de **2021**, expedidos por el municipio de **SINCELEJO**, descritos en la tabla de contrapartidas del mismo.

DÉCIMA. TABLA DE CONTRAPARTIDAS: Los recursos de **LA ADR** y el municipio de **SINCELEJO** serán aportados para el proyecto departamental de extensión agropecuaria del Departamento de Sucre, de acuerdo con la siguiente tabla de contrapartidas:

TABLA DE CONTRAPARTIDAS					
APORTES DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL POR MUNICIPIO	APORTES DEL MUNICIPIO	PRESUPUESTO TOTAL DEL MUNICIPIO	MUNICIPIO	CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LOS MUNICIPIOS NO.	NÚMERO DE USUARIOS EN EL MUNICIPIO
$269.942.400	$269.942.400	$539.884.800	SINCELEJO	10620 del 24/05/ 2021	672
$269.942.400	$269.942.400	$539.884.800	TOTAL		672

DÉCIMA PRIMERA. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO: El desembolso de los aportes de **LA ADR**, se realizarán directamente al municipio asociado al convenio, con los cuales se pagarán los servicios prestados por la EPSEA contratada por el municipio de **SINCELEJO**. Para tal efecto, el municipio deberá incorporar los recursos a su presupuesto mediante los trámites administrativos internos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los aportes del convenio incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del contrato de prestación de servicios que suscriba el municipio con la (s) EPSEA (S) respectiva (s) y los demás a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos se transfieren una vez se cuente con el respectivo acto administrativo de

incorporación presupuestal y se abra la cuenta bancaria que genere rendimientos financieros por parte del municipio de **SINCELEJO**, destinada única y exclusivamente para la administración de los recursos recibidos de **LA ADR**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por **LA ADR** se deben consignar de forma mensual al tesoro nacional. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los recursos que no sean comprometidos por el municipio de **SINCELEJO** en la contratación de la (s) EPSEA (S) respectiva (s), deberán ser reintegrados a **LA ADR**. Igualmente, los recursos que no sean ejecutados por la (s) EPSEA (S) contratada (s), deberán ser reintegrados a **LA ADR**, conforme a los procedimientos administrativos y financieros propias de cada entidad.

DÉCIMA SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30** de **junio** de **2022**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del convenio, previa solicitud de la supervisión, cuando se configuren circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las entidades convenidas y a los beneficiarios de los proyectos objeto de cofinanciación. **PARÁGRAFO:** De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos u otras condiciones del convenio. Al levantarse la suspensión, se suscribirá un acta de reanudación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrán ceder total o parcialmente el convenio o su posición contractual.

DECIMA QUINTA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, conforme a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se constituyen garantias, en razón a la naturaleza de las partes, del objeto y las obligaciones pactadas.

DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN LABORAL: Cada una de las parte desarrollara de manera autónoma e independiente sus labores frente al convenio, de tal forma que las obligaciones laborales de seguridad social, fiscales y otras, corresponderán a cada una de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: Los impuesto y retenciones que surjan del convenio, serán cancelados con los recursos del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL: Todos los procedimientos que se adelanten con cargo a este convenio deben ajustarse a las previsiones contenidas en la Constitución, ley y reglamento aplicables, en especial a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual sobre los resultados obtenidos en desarrollo del convenio, le pertenecerá a las entidades. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 11462021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todos sus esfuerzos necesarios con el fin de resolver de manera ágil y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir en desarrollo del convenio, para tal efecto, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley. En caso de no llegar a ningún acuerdo entre las partes de manera directa, se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del convenio será el municipio de **SINCELEJO**, vinculados al desarrollo del proyecto de extensión agropecuaria del Departamento de Sucre.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación del convenio, solo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por las partes.

VIGÉSIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, no encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y la Ley, en particular las establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Cada una de las partes se compromete a mantener indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños y lesiones a personas o bienes, ocasionados por su responsabilidad durante la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes del convenio, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo para dar cumplimiento al objeto, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del convenio las siguientes: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Por expiración del término de vigencia del convenio. **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del convenio.**5)** Las demás causales contempladas en la Ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para su ejecución. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INCORPORADOS AL CONVENIO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al convenio los siguientes documentos: **1)** Estudios Previos que amparan la contratación. **2)** Documentos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 11462021, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR, Y EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE

de las partes para la celebración del convenio. **3)** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedidos por las partes del convenio y sus respectivos Registros Presupuestales. **4)** Los demás que se produzcan por las partes durante la ejecución del convenio.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal, expedido por parte de **LA ADR** y la firma del acta de inicio.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES: LA ADR recibirá notificaciones en Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No.57-41, Bogotá D.C; el municipio de **SINCELEJO** en la Calle 28 No. 25A-246 Avenida Luis Carlos Galán ET Segunda, Sincelejo-Sucre.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 11 NOV 2021

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL ADR

ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ
ALCALDE MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE

Elaboró. Ana María Margarita Arévalo Orozco - Abogada Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Cesar Augusto Vergara Cantillo – Abogado Líder Vicepresidencia de Gestión Contractual